

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.609.420**
OROZCO BEDOYA

APELLIDOS
JESUS ABEL

NOMBRES

Jesús Abel Orozco Bedoya

FIRMA



Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanne Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO

03-MAR-1951

EL TIGRE
VEGACHI (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

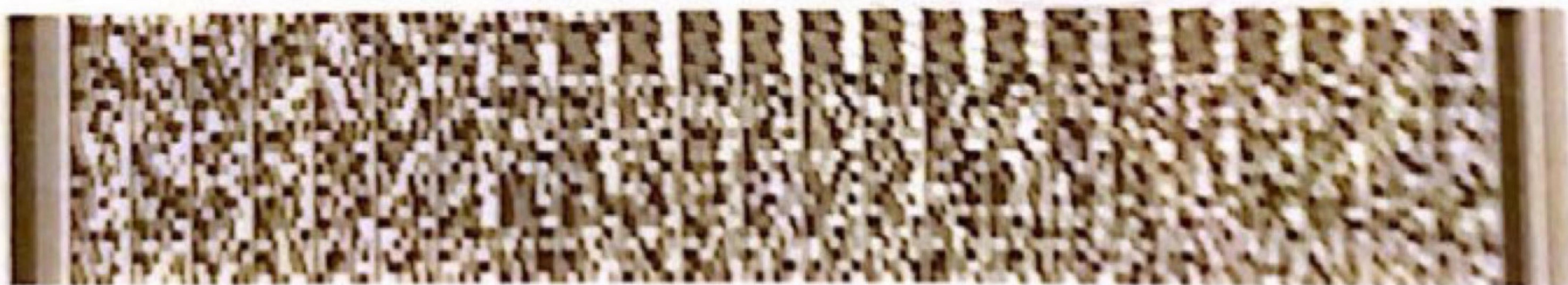
A+
G.S. RH

M
SEXO

29-NOV-1972 SEGOVIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SANCHEZ TORRES



A-0100150-00157326-M-0003609420-20090523

0011736806A 2

20200420092

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanne Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PLACA:

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Zoila Ramirez	52556683
2	Pedro Garcia N.	11292784962
3	Ma. Jose Pereira	100 3396709
4	Jamier cogollo P.	1182587458
5	Juliana Martinez G.	10221016678
6	Miguel Martinez	1022145244
7	Kevin Figueiroa G.	10000873952
8	Erlis Garcia	44007403
9	Jorge A. Velez	1.000 400 748
10	Sebastian Jimenez	1.000 894 370
11	Sabrina Blandon	1.000 891 828
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el _____ de _____ de 2024

Jesús Abel Orozco

CONTRATANTE

c.c. 3609420

DIRECCIÓN: calle 69 # 93C22

CELULAR:

TELÉFONO:

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Meclurcio Figueroa

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TTP998

c.c. 71330159

CELULAR: 3197715816



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Jesús Abel Orozco, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 360 9420, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16 pasajeros, de placas TTP 998 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Area Metropolitana el día 25 del mes de Abri de 2024 al dia 13 del mes de Mayo de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 330.000 (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de